



AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal. 15 Diciembre 2020. No. 07.

El TSJ y las "Normas para la participación en audiencias telemáticas, ante la Sala de Casación Social".



Entre otras Resoluciones que aparecen en la página del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con fecha reciente, se encuentra la No. 2020-0031 del 9 de diciembre, que Resuelve con respecto a las "Normas para la Participación en Audiencias Telemáticas, ante la Sala de Casación Social" lo siguiente:

Entre los "Considerando" que la acompañan, encontramos destacables:

- ✓ "Que la Sala de Casación Social de este Máximo Tribunal ha experimentado un ingreso de expedientes y audiencias celebradas superior a otras Salas en los últimos 13 años, que en su gran mayoría provienen del interior del país, lo que genera dificultad a las partes a la hora de trasladarse a la Capital de la República, trayendo como resultado la aplicación de consecuencias jurídicas por la imposibilidad de muchos justiciables de asistir a los actos orales (recursos de casación, controles de legalidad e informes), toda vez que este tipo de asuntos implica por su naturaleza la aplicación del principio de inmediación y oralidad, lo cual exige al Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten al pueblo el sagrado Derecho de acceso a la justicia, apoyándose en las herramientas tecnológicas disponibles".
- ✓ "Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia prevé que: "... El Tribunal Supremo de Justicia en cada una de sus Salas favorecerá la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para la sustanciación de las causas sometidas a su conocimiento, para la implementación de trámites transparentes y expeditos"; de ahí que sea jurídicamente válido disponer de un sistema telemático para garantizar la participación de cualquier sujeto procesal en las audiencias que se celebren en la sede del Tribunal Supremo de Justicia".
- √ "Que la videoconferencia u otro medio de comunicación telemático, audiovisual, bi o multidireccional e instantáneo, de prestaciones iguales o superiores, facilita el acceso a la justicia, evitando traslados, viáticos, ahorrando tiempo a las partes y a sus abogados, además de generar la optimización de la gestión judicial en salvaguarda de los derechos de los justiciables".



En virtud de lo expuesto y otros "Considerando" adicionales, "Resuelve" con respecto a la materia que nos ocupa, lo siguiente:

"Artículo 1. Participación telemática. Cualesquiera de las partes o sus apoderados pudieren manifestar su interés en comparecer a las audiencias públicas y contradictorias fijadas por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia a través de los medios telemáticos, ya sea mediante telepresencia, videoconferencia u otro medio de comunicación telemático, audiovisual, bi o multidireccional e instantáneo, siempre que los equipos y servicios tecnológicos necesarios estuvieren disponibles para tal fin y no se perjudicare el desarrollo de la audiencia o del proceso. La aplicación de los medios telemáticos no impide a los demás sujetos procesales, así como al público, presentarse en la sala de audiencias para el acto convocado, salvo las excepciones de Ley".



"Artículo 2. Lapso para la solicitud de participación telemática. La solicitud de comparecencia telemática deberá consignarse mediante escrito o diligencia dentro de los seis (06) días de Despacho, siguientes al auto de fijación de audiencia más el término de la distancia correspondiente.

Del mismo modo podrá realizarse dicha solicitud directamente a la Sala de Casación Social, a través de los siguientes medios a saber; mediante escrito o diligencia enviada en formato electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico scs.secretaria@tsj.gob.ve o vía fax al número 0212-8019353 o telefónica al número 0212-8019246, respetando el lapso previsto en el primer aparte del artículo siguiente. El Secretario o Secretaria de la Sala dejará constancia en el expediente de la solicitud con expresa indicación del medio utilizado (...omissis...)".

"Artículo 3. Notificación de la decisión. La autorización o negativa para participar por telepresencia, videoconferencia u otro medio de comunicación telemático, audiovisual, bi o multidireccional e instantáneo, se realizará mediante auto del Juzgado de Sustanciación al tercer día de Despacho siguiente al vencimiento del lapso para solicitar la comparecencia y se publicará en las cuentas del portal de Internet del Tribunal Supremo de Justicia. Del mismo modo se podrá comunicar a las partes por cualquier medio tecnológico indicado al efecto, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (....omissis...)".



"Artículo 4. Derecho a presentarse directamente. La autorización para intervenir por medios telemáticos en las audiencias fijadas por la Sala de Casación Social no impide que el solicitante pueda acudir directamente a la sala de audiencias el día fijado para ello. El Secretario o Secretaria de la Sala dejará constancia en acta de lo ocurrido".

"Artículo 5. Diferimiento, Suspensión o Cancelación de la audiencia telemática desde una sede oficial venezolana. En caso de imposibilidad de la

intervención telemática desde una sede oficial venezolana, la Presidenta o Presidente de la Sala de Casación Social deberá suspender la audiencia, fijando su continuación o reinicio, una sola vez, para otra oportunidad del mismo día o reiniciándola en otra fecha (...omissis...)".

"Artículo 6. Medio alternativo de comunicación. Deberá ponerse a disposición de la autoridad encargada de presenciar la intervención telemática, si fuere el caso, o del propio interviniente desde el lugar de emisión, un teléfono o algún otro medio de comunicación oral o audiovisual con la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, para resolver cualquier eventualidad que pudiera surgir durante el desarrollo de la audiencia, en especial en caso de imposibilidad de la transmisión (...omissis...)".

"Artículo 7. Las audiencias por telepresencia en la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia se realizarán en días hábiles, en el horario comprendido entre las 09:00 a. m. y las 2:30 p. m., salvo que la Presidenta o el Presidente de la Sala ordenare su celebración en otro horario, de oficio o a petición de parte interesada, la cual debe, en todo caso, ser objeto de pronunciamiento".



Continúa luego la Resolución estableciendo otros aspectos inherentes al funcionamiento, y con respecto a ello señala:

Título II, Lugar de Emisión de la intervención (Artículos 8 al 13):

- ✓ Emisión de la Intervención desde la sede oficial del Estado: cualquier sede solicitada puede ser autorizada, incluso diplomática en el extranjero.
- ✓ Presencia de Funcionario: el (la) Presidente (a) de la Sala, podrá ordenar la presencia de uno o más funcionarios judiciales o de los cuerpos de Seguridad del Estado, para que velen por el cumplimiento de garantías para el desarrollo del acto procesal telemático.
- ✓ Asistencia Técnica en el uso de los medios telemáticos: durante la audiencia telemática, deberán estar presentes técnicos informáticos en la sala de audiencias de la Sala para resolver cualquier problema de conexión, audio o video que pudiere suscitarse.
- ✓ **Publicidad en el lugar de la declaración: l**a Sala podrá autorizar la presencia de público en el lugar desde donde se emitirá la declaración, previo cumplimiento de ciertas exigencias.
- ✓ Audiencia telemática privada: si la audiencia debiere ser privada por disposición legal, la transmisión de la declaración únicamente deberá efectuarse desde una sede oficial venezolana, o desde el extranjero en sede oficial si el interviniente no se encuentra en nuestro territorio.
- ✓ Interceptación y difusión no autorizada: si ello ocurriese con respecto a la participación de alguno de los sujetos procesales que intervienen, o la difusión, del registro sonoro o audiovisual del acto procesal, será sancionada conforme a la Ley.



De igual manera, y en lo concerniente a la Identificación establece (Artículos 14 y 15):

Título IV, Aspectos Operativos:

- ✓ Identificación telemática: toda persona convocada a una audiencia en la Sala, será identificada con su cédula de identidad, según el caso. Los apoderados judiciales, deberán adicionalmente identificarse con su Carnet del Instituto de Previsión Social del Abogado; el Defensor Público y el Fiscal, lo harán con la Credencial que portan del TSJ.
- ✓ Identificación fuera de una sede oficial venezolana: la Presidenta o Presidente de la Sala podrá solicitarle que envíe copia digitalizada del documento de identidad a la Secretaría de la Sala mediante la dirección de correo electrónico: scs.secretaria@tsj.gob.ve o por cualquier otro medio telemático que le indicare.



Por su parte, y en relación con los Aspectos Operativos, indica (Artículos 16 al 24) :

Título IV, Aspectos Operativos:

- ✓ Organización de la sala de audiencias telemáticas: La sala de audiencias deberá adaptarse a la participación por medios telemáticos, por lo cual deberá contar entre otros con, una o más cámaras con la disposición ahí exigida, micrófonos y sistema de sonido, sistema de proyección de la imagen del declarante a distancia, equipo electrónico que permita la videoconferencia o algún otro sistema equivalente, un programa informático que permita la telecomunicación entre los intervinientes en la audiencia, entre otros.
- ✓ **Bidireccionalidad:** El interviniente por medios telemáticos deberá contar con el equipo técnico necesario para ver y escuchar, en tiempo real, a los presentes en la sala de audiencias de la Sala.
- ✓ Rango de visión: Los Magistrados deberán contar con una visión amplia de la persona interviniente a distancia a fin de apreciar sus expresiones corporales en el curso de la participación.
- ✓ Intervenciones, Vestimenta y Costos: con respecto a las Intervenciones se indica que su orden y duración, para el caso de los sujetos procesales por medios telemáticos, serán establecidos por la Presidencia de la Sala al comenzar audiencia u otorgar la palabra; la vestimenta, exige el uso de la toga como obligatoria para los abogados y atuendo de acuerdo a la solemnidad del acto, para el resto de los asistentes y, sobre los costos, se señala que cuando el acto tenga lugar fuera de una sede oficial venezolana, los gastos necesarios para intervenir por los medios aquí referidos en la audiencia que convoque la Sala, serán pagados exclusivamente por el solicitante.
- ✓ **Interoperabilidad:** en cuanto a ello, indica la Resolución que los órganos y entes del Estado, deberán disponer de sistemas telemáticos que les permitan intercambiar toda la información necesaria para garantizar la participación por esta vía de quienes fueron autorizados para el acto.

Lo no previsto en la Resolución, será resuelto por la Sala en el respectivo manual de funcionamiento.

De igual forma se establece que, la Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena.

Antonio Dugarte Lobo Socio División de Asesoría Tributaria & Legal antonio.Dugarte@crowe.com.ve